

GUÍA SOBRE TRANSPORTE

REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

1. CAMPO DE APLICACIÓN.

Esta Guía es de aplicación a todos los medios de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos, que se comercialicen, distribuyan o se consuman en el territorio nacional.

2. DEFINICIONES.

- a) **Carga Seca:** Son todos los alimentos agropecuarios primarios y piensos que son transportados en plataformas o cajones que por sus características no necesitan un ambiente controlado por ejemplo: (refrigeración, congelación).
- b) **Medio de transporte:** comprende vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos, terrestres, aéreos o marítimos, así como los receptáculos que entran en contacto con éstos alimentos y piensos (tales como contenedores, cajones, bidones, cisternas, cajas móviles).
- c) **A granel:** indica alimentos agropecuarios primarios y piensos sin envasar que entran en contacto directo con la superficie del medio de transporte.
- d) **Envase Primario (Envase):** Es todo recipiente que tiene contacto directo con los alimentos agropecuarios primarios y piensos, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipulación.
- e) **Temperatura exigida de transporte:** es el rango de temperatura fijada de acuerdo a las características y propiedades de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.
- f) **Contaminación cruzada:** Es la transferencia de agentes contaminantes de un alimento agropecuario primario y pienso contaminado a otro que no lo está.

3. CONDICIONES COMUNES A LAS DIVERSAS CLASES DE VEHÍCULOS.

- 3.1. El medio de transporte destinado a contener los alimentos agropecuarios primarios y piensos, debe estar libre de cualquier tipo de instalación o accesorio que no tenga relación con la carga o sistema de enfriamiento y/o calefacción y, en el caso de camiones, sin comunicación con la cabina del conductor.
- 3.2. Las plataformas y las partes interiores de la caja deben estar fabricadas a base de materiales resistentes a la corrosión, impermeables, de no pudrición y fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.
- 3.3. Los alimentos agropecuarios primarios y piensos deben transportarse de manera que se evite la contaminación cruzada.
- 3.4. El diseño y la construcción del medio de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos debe facilitar la inspección, limpieza y desinfección.
- 3.5. Los materiales de todo tipo, susceptibles de entrar en contacto con los alimentos agropecuarios primarios y piensos transportados, no deben alterar las propiedades inherentes de las cargas o comunicarles propiedades nocivas o anormales durante su vida útil.
- 3.6. El conjunto de los dispositivos de cierre, de ventilación y circulación de aire, de los medios de transporte no deben permitir que se depositen en éste cualquier tipo de suciedad o contaminación.

GUÍA SOBRE TRANSPORTE

- 3.7. Los vehículos que transportan alimentos agropecuarios primarios y piensos que requieran refrigeración o congelación deben estar equipados con dispositivos externos apropiados para el control de la temperatura interior, el cual debe encontrarse en un lugar fácilmente visible.
- 3.8. En los vehículos cisterna que pueden tener uno o varios compartimentos, cada uno de estos tendrá, por lo menos, una boca de hombre y una boca de vaciado; cuando haya varios compartimentos deben estar separados unos de otros por tabiques verticales.
- 3.9. El diseño apropiado de los medios de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos deberá contribuir a prevenir la entrada de insectos, parásitos, etc., así como la contaminación proveniente del medio ambiente, y cuando sea necesario brindar aislamiento contra la pérdida o aumento de calor, una capacidad de enfriamiento o calefacción adecuada, y facilitar el cierre o la hermeticidad.
- 3.10. Se deberá disponer de instalaciones apropiadas y cómodas para limpiar y, cuando proceda, desinfectar el medio de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos.

4. CLASES DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS.

- 4.1. **Vehículo isoterma:** vehículo en que el compartimento de carga está construida con paredes aislantes, incluyendo puertas, piso y techo, y que permite limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior de la caja.
- 4.2. **Vehículo refrigerante:** vehículo provisto de aislamiento y que dispone de una fuente de frío distinto de un equipo mecánico o de absorción, y que permite bajar la temperatura en el interior del compartimento de carga vacío, y mantenerla independientemente de la temperatura externa, utilizando agentes frigoríficos y dispositivos apropiados. Este vehículo debe tener uno o varios compartimentos, recipientes o depósitos reservados al agente frigorífico. Estos equipos deben poder ser cargados o recargados desde el exterior.
- 4.3. **Vehículo frigorífico:** vehículo isoterma provisto de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos de transporte, que permite, para una temperatura exterior media de 30 °C, bajar la temperatura en el interior del compartimento de carga vacío y mantenerla después de manera permanente.

5. CONDICIONES DE HIGIENE Y LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS

- 5.1. El compartimento de carga de los vehículos de transporte destinados a contener los alimentos agropecuarios primarios y piensos, deben estar libres de cualquier tipo de instalación o accesorio, que no tenga relación con la carga o sistema de enfriamiento y, en el caso de camiones, sin comunicación con la cabina del conductor.
- 5.2. Las paredes y techos interiores deben ser fáciles de limpiar, lavar y desinfectar no presentando grietas ni ángulos que dificulten estas actividades, a excepción de todo aquello que sea necesario para el equipo y dispositivos de fijación de la carga. Estos dispositivos deben ser asimismo fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.
- 5.3. De acuerdo al tipo de alimento agropecuario primario y pienso y a la duración del transporte, los vehículos deben estar acondicionados y provistos de medios suficientes para proteger a las mercancías de los efectos del calor, de la humedad, la sequedad y de cualquier otro efecto indeseable que pueda ser ocasionado por la exposición al ambiente.
- 5.4. Los compartimentos de carga de los vehículos dedicados al transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos, deben estar limpios, desinfectados (carga refrigerada o

GUÍA SOBRE TRANSPORTE

congelada) y en condiciones sanitarias para la conservación, higiene y limpieza, antes de proceder a su carga.

- 5.5. El agua empleada para la limpieza de las cisternas y de los compartimentos de carga de los vehículos debe ser potable o sanitariamente apta para su uso en la limpieza.
- 5.6. Los detergentes y desinfectantes deben estar autorizados por la autoridad competente y se aplicarán en la dosis y condiciones adecuadas: asimismo, cuando en la limpieza de los compartimentos de carga de los vehículos se utilicen plaguicidas, éstos deben reunir las condiciones que al respecto establezca la autoridad competente de plaguicidas.
- 5.7. La desinfección de los compartimentos de carga de los vehículos, cisternas o contenedores, se efectuara por personal calificado y debe seguir con los procedimientos establecidos, observando las prescripciones de uso recomendadas para cada desinfectante, especialmente cuando se apliquen sobre superficies que pueden entrar en contacto con los alimentos agropecuarios primarios o piensos. Los vehículos deben desinfectarse cuando no se encuentren con carga a transportar.
- 5.8. No deberán utilizarse vehículos de transporte de animales, plantas, tierra, abonos o fertilizantes, minerales, productos químicos, aceites, combustibles, maquinaria o equipos de similar estructura, vehículos de transporte, material de construcción, tóxicos, pesticidas, insecticidas y cualquier otra sustancia análoga que pueda ocasionar contaminación, para el transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos. De hacerlo, previamente deberán estar limpios y desinfectados con productos autorizados por la autoridad competente antes de iniciar la carga.
- 5.9. Los vehículos de transporte de pasajeros, podrán transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos, solo en los compartimentos de carga destinados para tal fin y bajo condiciones que garanticen su no contaminación.

6. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS.

- 6.1. En el transporte de alimentos agropecuarios primarios congelados, y asimismo cuando ello resulte preciso para refrigerados, la temperatura, en el momento de la carga, debe ser la correspondiente a las especificaciones para la mercancía.
- 6.2. Podrán transportarse simultáneamente diferentes alimentos agropecuarios primarios con la condición de que las temperaturas de transporte de cada uno, sean compatibles entre sí y que ninguna de estas mercancías pueda ser causa de alteración o modificación de las otras, especialmente por olores, polvo, contaminaciones y partículas orgánicas o minerales.
- 6.3. Los alimentos agropecuarios primarios que por sus características, no vayan debidamente protegidos con un envase o embalaje, no deben colocarse directamente sobre el suelo del vehículo, ni sobre cualquier tipo de protección del mismo, susceptible de ser pisada.
- 6.4. El transportista deberá proveerse de la documentación correspondiente a los alimentos agropecuarios primarios y piensos transportados.

7. OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

- 7.1. Las operaciones de carga y descarga de los vehículos deben efectuarse tan rápidamente como sea posible, utilizándose para ello cuantos medios se consideren necesarios para mantener la temperatura, de tal forma que no se produzca una elevación de la misma en los alimentos agropecuarios y piensos, que pueda afectar su calidad e inocuidad.
- 7.2. En el transcurso de las operaciones de carga y descarga las mercancías que no estén

GUÍA SOBRE TRANSPORTE

contenidas en un embalaje resistente que los proteja completamente, no deben nunca depositarse en el suelo.

- 7.3. En el interior de los vehículos de transporte debe estibarse la carga de forma que se asegure convenientemente, para cada caso, una buena circulación de aire.
- 7.4. El pre enfriamiento de los contenedores, vagones y compartimentos de carga de vehículos, destinados al transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos, debe realizarse antes de iniciar la carga, hasta una temperatura igual o ligeramente superior a la temperatura de rocío del aire de la zona de carga, con el fin de que no se produzcan condensaciones.

8. RESPONSABILIDADES.

- 8.1. Durante el transporte debe mantenerse la temperatura exigida para la conservación del producto, lo que es responsabilidad exclusiva del transportista.
- 8.2. El transportista pondrá en marcha el equipo frigorífico del vehículo, y cerrará las puertas cuando no se estén efectuando las operaciones de carga y descarga del mismo.
- 8.3. El termostato del equipo frigorífico del vehículo deberá ser graduado a la temperatura correspondiente de transporte, para ello, el transportista, debe estar capacitado para ello.
- 8.4. No deberá transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos alterados o contaminados, junto con otros aptos para consumo humano.
- 8.5. Los alimentos agropecuarios primarios y piensos procedentes de devoluciones o que hayan superado su fecha de caducidad o consumo preferente, podrán ser transportados junto con otros aptos para el consumo, siempre que no alteren o contaminen a estos últimos. El transportista deberá contar con la documentación que acredite lo indicado.
- 8.6. En ningún caso el transportista podrá transportar mercancías diferentes a alimentos agropecuarios primarios y piensos en el compartimento de carga y que puedan afectar la inocuidad de éstos. De hacerlo, deberá contar con la documentación de la autoridad competente que especifique que podrá hacerlo.
- 8.7. Es importante que el personal encargado del transporte esté adecuadamente informado de la naturaleza de los alimentos y piensos manipulados/transportados, así como de las posibles medidas precautorias adicionales que puedan requerirse (por ejemplo: medios de protección, guantes, etc.). El personal debe estar capacitado en cuanto a los procedimientos de inspección de los medios de transporte de alimentos destinados a asegurar la inocuidad de los alimentos y piensos.
- 8.8. La responsabilidad de la entrega de los alimentos agropecuarios primarios y piensos en las condiciones de conservación y temperatura, es del proveedor.

9. INCOMPATIBILIDADES CON OTROS USOS DE LOS VEHICULOS Y POSIBLE APROVECHAMIENTO DE LOS RETORNOS.

- 9.1. En los vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos, podrán realizarse cargas de otro tipo de mercancías, distintas de éstas mercancías, aprovechando los retornos o los trayectos en vacío para recoger su carga específica, siempre que se trate de mercancías incapaces de alterar los alimentos agropecuarios primarios y piensos.
- 9.2. Asimismo, durante las paradas en los centros urbanos, cuando la instalación de producción de frío no sea autónoma y funcione por medio del motor del vehículo, podrá dejarse fuera de servicio dicho equipo de producción de frío, por el menor tiempo posible, y siempre que se mantengan las temperaturas de conservación requeridas por las mercancías

GUÍA SOBRE TRANSPORTE

transportadas.

10. TRANSPORTE ESPECIALIZADO

- 10.1.** Cuando proceda, y sobre todo en lo que se refiere al transporte a granel, tanto los contenedores como los vehículos, deben designarse y marcarse para uso exclusivo de alimentos agropecuarios primarios y piensos y utilizarse solamente con ese fin.
- 10.2.** Los alimentos agropecuarios primarios y piensos a granel, deben transportarse en receptáculos y/o contenedores o cisternas destinadas únicamente al transporte de éstos, a menos que la aplicación de principios tales como los del HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control) demuestren que el transporte especializado no es necesario para lograr el mismo nivel de inocuidad.

11. DOCUMENTOS Y REGISTROS

- 11.1.** Los expedidores o destinatarios pueden formular controles idóneos para asegurar la inocuidad de los alimentos durante el transporte.
- 11.2.** Tales controles deben estar documentados. La documentación constituye un instrumento importante para validar la evaluación de riesgos y verificar la observancia de los principios.
- 11.3.** Esta documentación deberá incluir el número del medio de transporte, el registro de cargas anteriores, volumen, número de bultos, temperatura (de corresponder), y certificados de limpieza.
- 11.4.** Tal documentación debe ponerse a disposición de la autoridad competente. Cabe señalar que algunos medios de transporte se han concebido solamente para un único uso.
- 11.5.** El transportista debe mantener un registro completo de los cargamentos anteriores durante un período de seis meses.